

ACUERDO DE SOCIOS OPERACIONALES

ENTRE

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y
USO DE LA BIODIVERSIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD**

Y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y
LA AGRICULTURA**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“ASEGURANDO EL FUTURO DE LA AGRICULTURA MUNDIAL ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD GENÉTICA DE LOS AGROECOSISTEMAS TRADICIONALES DE MÉXICO” (Securing the Future of Global Agriculture in the face of climate change by conserving the Genetic Diversity of the Traditional Agroecosystems of Mexico)”

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, con la participación del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad para fines administrativos (denominado en lo sucesivo “el Socio operacional”) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante denominada “la FAO”). Ambos en lo sucesivo denominados conjuntamente “las Partes” y por separado, cada uno de ellos, “la Parte”, convienen por el presente Acuerdo en lo que a continuación se establece:

ARTÍCULO I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Acuerdo regulará la ejecución del proyecto por el Socio operacional de las partes pertinentes. En él se describen la relación entre las Partes y sus responsabilidades.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se firme por ambas Partes y expirará el 30 de abril de 2023, a no ser que se rescinda antes de conformidad con su artículo XV.

3. *A efectos de la ejecución del proyecto conforme a lo aquí indicado, la FAO abonará al Socio operacional una suma total que no supere los USD 4 967 109 (cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ciento nueve dólares americanos), con arreglo a las condiciones y modalidades de pago establecidas en el presente Acuerdo. Esta suma representa la máxima obligación financiera de la FAO en el marco del presente Acuerdo.*
4. El proyecto se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el documento del proyecto en el Anexo 2 del presente Acuerdo, así como en la matriz de resultados, en el plan de trabajo y en el presupuesto en el Anexo 3 del presente Acuerdo. Todos los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo, por los términos que figuran a continuación se entiende lo siguiente:

1. “Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura” o “FAO”: organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas creado en virtud de la Constitución de la FAO, un acuerdo internacional con arreglo al derecho internacional público.
2. “Socio operacional”: La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, con la participación del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad para fines administrativos, ambos con domicilio en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México, México.
3. “Documento del proyecto”: es el documento formal original acordado por la FAO y el Donante en el Anexo 2 de este Acuerdo, que refleja los resultados, los plazos y el presupuesto generales; documento oficial adjunto al presente Acuerdo, en el que se indican los resultados previstos, plazos y presupuesto, y en el cual se definen los objetivos que deben cumplirse. El documento del proyecto constituye la base para requerir, comprometer y desembolsar fondos con el objetivo de llevar a cabo las actividades previstas, así como para su seguimiento y la presentación de los informes correspondientes.
4. “Matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto”: es un documento en el Anexo 3 de este Acuerdo que refleja los resultados esperados, los plazos y el presupuesto, y define lo que debe lograr el SO. Es la base para comprometer y desembolsar fondos para llevar a cabo actividades planificadas y para su monitoreo y reporte.

5. “Período de ejecución del proyecto”: período de vigencia del presente Acuerdo determinado en el artículo I. Los gastos correspondientes al Socio operacional deben ejecutarse en ese plazo.
6. “Funcionario autorizado”: uno de los siguientes funcionarios del Socio operacional:

Nombre completo: José Aristeo Sarukhán Kermez

Cargo: Coordinador Nacional CONABIO

Ejemplo de firma: _____

Nombre completo: Ana Luisa Guzmán y López Figueroa

Cargo: Secretaria Técnica del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad y Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C en su carácter de Intitución Fiduciaria del Fideicomiso

Ejemplo de firma: _____

Para evitar dudas, se entiende que toda supresión o modificación de la lista de funcionarios autorizados señalados anteriormente requerirá una enmienda por escrito del presente Acuerdo, firmada por un funcionario de la FAO debidamente autorizado y por el Socio operacional.

7. “Artículos atractivos”: piezas de equipo de carácter delicado (es decir, que pueden sustraerse o extraviarse con facilidad), cuyo valor unitario asciende como mínimo a 500 USD y a un máximo de 1 500 USD y cuya vida útil es de al menos un (1) año.
8. “Equipo no fungible”: artículos cuyo valor unitario asciende como mínimo a 1 500 USD y cuya vida útil es de al menos un (1) año, o que se consideran “artículos atractivos”.
9. “Gobierno”: el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. “País”: México. **ARTÍCULO III**



DOCUMENTOS DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo consta de los siguientes documentos:
 - a) el presente Acuerdo;

- b) los términos y condiciones generales de los acuerdos de cooperación en proyectos o programas adjuntos al presente documento como Anexo 1;
 - c) el documento del proyecto, como Anexo 2;
 - d) la Matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto del Socio operacional como Anexo 3;
 - e) un formulario de petición de fondos como Anexo 4;
 - f) un formulario para el informe financiero como Anexo 5;
 - g) un plan de compras y contrataciones como Anexo 6;
 - h) un formulario para el informe sobre el avance de los trabajos como Anexo 7;
 - i) el inventario de equipo no fungible adquirido con cargo a los fondos del proyecto como Anexo 8;
 - j) Roles y responsabilidades de CONABIO y del Fideicomiso como Anexo 9;
 - k) otros anexos sobre formatos de presentación de información adicionales, según sea necesario; y
 - l) cualesquiera condiciones especiales establecidas con respecto a un determinado proyecto, Socio operacional o documento del proyecto, adjuntas al presente Acuerdo.
2. En caso de incompatibilidad entre lo dispuesto en el presente Acuerdo y en cualesquiera de los demás documentos, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo y los términos y condiciones generales. Las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán sobre los términos y condiciones generales.
3. El Gobierno y la FAO firmarán por separado un acuerdo para facilitar la ejecución del proyecto así como el presente Acuerdo de Socios operacionales.

ARTÍCULO IV

RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

-  1. Las Partes trabajarán juntas, en un espíritu de cooperación y alianza, asumiendo las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, con el fin de ejecutar íntegramente el proyecto de manera puntual, eficaz y eficiente.
2. Las Partes acuerdan llevar a cabo sus respectivas responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, incluido el documento del proyecto, la matriz de resultados y el plan de trabajo.
- 

3. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de todas las actividades pertinentes relacionadas con la ejecución del proyecto, y celebrarán consultas cuando cualquiera de ellas lo estime apropiado, especialmente en circunstancias que puedan afectar a la consecución de los resultados del proyecto.
4. Las Partes cumplirán sus compromisos con pleno respeto de los términos y condiciones del presente Acuerdo y de los principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V

RESPONSABILIDADES DEL SOCIO OPERACIONAL

1. El Socio operacional contribuirá a la ejecución del proyecto regulado por el presente Acuerdo mediante el desempeño de las responsabilidades que se le hayan asignado en virtud del mismo, en plena cooperación con la FAO, y lo hará conforme al presupuesto, calendario y otros detalles indicados en el documento del proyecto en el Anexo 2 y en la matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto en el Anexo 3, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) iniciando sin demora los trabajos en las competencias que se le hayan asignado en el documento de proyecto, así como en la matriz de resultados y plan de trabajo (pero en ningún caso antes de la firma del presente Acuerdo) y, según corresponda, recibiendo el primer desembolso de los fondos, los suministros y el equipo que la FAO deba transferirle;
 - b) realizando las aportaciones de asistencia técnica, servicios, suministros y equipo que se hayan determinado en su caso, en aras de la ejecución del proyecto, según lo estipulado en el presente Acuerdo o en el documento del proyecto, en la matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto;
 - c) cumpliendo sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, de conformidad con lo prescrito en el documento de proyecto, en la matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto (especialmente en relación con el presupuesto y el calendario);
 - d) facilitando los informes que han de presentarse con arreglo al presente Acuerdo de manera puntual y satisfactoria para la FAO y suministrando cualquier otra información que abarque el documento de proyecto, matriz de resultados, plan de trabajo y presupuesto, así como la utilización de los fondos, suministros y equipo que le haya transferido la Organización, que ésta pueda legítimamente solicitar;
 - e) procediendo con la mayor precaución posible a la hora de manejar y administrar los fondos, suministros y equipo que le haya proporcionado la FAO, según corresponda, y

velando por que su personal actúe de acuerdo con las normas más estrictas de integridad y precaución al administrar bienes públicos, incluido dinero.

2. Además de las obligaciones enunciadas en el apartado anterior:

- a) el Socio operacional creará y mantendrá un sistema para supervisar los avances logrados en la ejecución del proyecto aplicando los resultados definidos;
- b) el Socio operacional acogerá las visitas de seguimiento y misiones de supervisión organizadas por la FAO. La FAO advertirá al Socio operacional de la próxima realización de cualquiera de dichas visitas con una antelación razonable;
- c) el Socio operacional asumirá todos los riesgos fiduciarios y programáticos, y será responsable desde el punto de vista administrativo y técnico de la ejecución de las actividades del proyecto acordadas, de su seguimiento y su gestión financiera de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo. Dicha responsabilidad se extiende a todos los fondos desembolsados por el Socio operacional a las entidades subcontratadas por el mismo. El Socio operacional cooperará para garantizar que la FAO pueda dar pleno cumplimiento a las obligaciones fiduciarias y a los requisitos de presentación de informes de la Organización al asociado que aporta recursos;
- d) el Socio operacional certifica que ni durante el proceso de selección ni a lo largo de la negociación y ejecución del presente Acuerdo incurrirá en hechos punibles, según lo definido en el artículo 11 de los términos y condiciones generales.

3. a) El Socio operacional no podrá recurrir a los servicios de subcontratistas, a no ser que la FAO le conceda autorización por adelantado para cada caso en concreto. Si la Organización aprueba una subcontratación de servicios en particular, el Socio operacional se asegurará de que sus subcontratistas no recurran a su vez a la subcontratación, es decir a subcontratistas, a no ser que la FAO haya dado su consentimiento previo por escrito en cada caso concreto. El recurso a subcontratistas por parte del Socio operacional, incluso a niveles inferiores de subcontratación con arreglo a la presente disposición, no eximirá al Socio operacional de ninguna de sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo, y el Socio operacional seguirá siendo plenamente responsable de toda subcontratación. Si se da el caso, la subcontratación no establecerá relación alguna entre la FAO y el subcontratista. Cualquier subcontratación se contabilizará en dólares estadounidenses. El Socio operacional se asegurará de que los acuerdos de subcontratación incluyan la obligación de llevar los registros apropiados durante un período de cinco años y el derecho de la FAO a examinar, auditar y tener acceso a toda la documentación y a todos los lugares relacionados con las actividades llevadas a cabo en relación con el presente Acuerdo;

- b) el Socio operacional velará por que todos sus subcontratistas cumplan, *mutatis mutandis*, los términos y condiciones generales establecidos en el Anexo 1.

ARTÍCULO VI

RESPONSABILIDADES DE LA FAO

1. La FAO contribuirá a la ejecución del proyecto regulado por el presente Acuerdo asumiendo las responsabilidades que se le hayan asignado en virtud del mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) iniciando y completando las tareas que se le hayan asignado en el documento del proyecto de manera puntual, siempre y cuando todos los informes necesarios y demás documentos estén disponibles;
 - b) realizando transferencias de fondos, suministros y equipo, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo;
 - c) emprendiendo y completando actividades de seguimiento, evaluación y garantía, así como la evaluación y supervisión del proyecto;
 - d) actuando como enlace permanente, cuando sea necesario, con el Gobierno, con los miembros del equipo de las Naciones Unidas de apoyo a los países, con los asociados que aportan recursos y con otras partes interesadas, según corresponda;
 - e) proporcionando orientación general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según proceda, para la ejecución del proyecto, y ofreciendo servicios de consulta cuando se solicite razonablemente;
 - f) organizando reuniones de examen conjunto que se celebren, como mínimo, una vez al año y al término del proyecto a fin de convenir en la resolución de las incidencias que se produzcan y documentar la experiencia adquirida. En el examen conjunto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: i) los avances del proyecto; ii) la relación de trabajo entre las Partes; iii) el cumplimiento del presente Acuerdo por las Partes; y iv) los logros y dificultades del Socio operacional para cumplir los objetivos acordados y los resultados deseados en el documento del proyecto.

ARTÍCULO VII

PRESUPUESTO

1. El Socio operacional estará autorizado a hacer cambios que no superen el 10 por ciento de cualesquiera partidas presupuestarias. Los cambios superiores al 10 por ciento de alguna de las partidas presupuestarias que pudieran ser necesarios para la correcta y eficaz ejecución del proyecto se someterán a consultas previas con la FAO, así como a su aprobación. En ese caso, el Socio operacional podrá pedir a la FAO que efectúe una revisión del documento del proyecto en virtud de la cual se enmiende el presupuesto.

ARTÍCULO VIII

TRANSFERENCIAS DE FONDOS

A) Transferencias de fondos de la FAO al Socio operacional

Disposiciones generales:

1. La FAO proporcionará al Socio operacional financiación para sufragar los gastos autorizados derivados de las actividades estipuladas en el documento del proyecto (lo que en lo sucesivo se denominará “transferencia de fondos”), con sujeción a la recepción de los fondos correspondientes del asociado que aporta recursos y los términos del presente Acuerdo. Las transferencias de fondos de la FAO al Socio operacional no superarán los importes especificados en el artículo I.3. La Organización proporcionará los fondos al Socio operacional siguiendo la modalidad de transferencia anticipada de fondos. Los fondos se transferirán al Socio operacional trimestralmente, previendo las necesidades de financiación para ejecutar el proyecto, y en función del plan de trabajo acordado. Dichas transferencias estarán condicionadas a la recepción por parte de la FAO de informes satisfactorios sobre el avance de los trabajos, según lo estipulado en el presente Acuerdo.
2. Las transferencias de fondos se harán por tramos, según lo solicitado por el Socio operacional en el formulario de solicitud de fondos facilitado en el Anexo 4 del presente Acuerdo, firmado por un representante autorizado del Socio operacional, con un presupuesto justificativo pormenorizado de gastos en el que se describan las necesidades de financiación para desempeñar las actividades definidas en el plan de trabajo, o en la forma que la FAO decida.
3. Con arreglo al procedimiento de pagos anticipados, la FAO hará cada transferencia de fondos al Socio operacional en respuesta a la solicitud de fondos de este último, siguiendo los trámites que figuran a continuación:
 - a) el Socio operacional presentará a la FAO la primera solicitud de fondos en el momento que proporcione a la Organización una copia firmada del presente Acuerdo; y
 - b) a no ser que la FAO indique otra cosa por escrito, el Socio operacional presentará a la Organización la segunda y sucesivas solicitudes de fondos cada tres meses naturales (“trimestre”), mientras esté en vigor el presente Acuerdo, por un importe equivalente a las necesidades de financiación del Socio operacional para ese trimestre relativas a las actividades especificadas en el plan de trabajo, así como una suma razonable a fin de permitir la continuación de las actividades del proyecto hasta que se transfieran los fondos. La solicitud de fondos no podrá realizarse hasta que no se hayan comunicado los gastos a la FAO, cumplimentando el formulario para el informe financiero que se facilita en el Anexo 5 del presente Acuerdo. Si dicha segunda solicitud o sucesivas solicitudes se reciben de manera puntual y completa, así como en debida

forma, la FAO determinará el importe que deba enviarse y lo transferirá al Socio operacional dentro de un plazo razonable.

Términos y condiciones especiales de las transferencias de fondos:

4. Toda solicitud de transferencia de fondos por parte del Socio operacional cumplirá los criterios siguientes a satisfacción de la FAO. En caso contrario, la Organización podrá decidir que no accede a la solicitud total o parcialmente:
 - a) el importe y finalidad de la solicitud serán conformes a lo dispuesto en el documento del proyecto, incluidas sus actividades, plan de trabajo y presupuesto;
 - b) la solicitud será razonable y justificada con arreglo a los principios de buena gestión financiera, en particular los principios de uso óptimo de los recursos y de relación costo-eficacia;
 - c) inexistencia de otros motivos para considerar que los gastos contravienen el presente Acuerdo o el documento del proyecto;
 - d) se habrá informado satisfactoriamente a la FAO sobre las transferencias de fondos anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del presente Acuerdo; y
 - e) el Socio operacional debe demostrar que se ha gastado, como mínimo, un 75 por ciento del pago anterior antes de que la FAO pueda tramitar una solicitud de fondos posterior.
5. La FAO podrá decidir ajustar el importe de las transferencias de fondos cuando tenga motivos para ello, entre otros los siguientes:
 - a) con el fin de tener en cuenta los avances realizados en general hasta la fecha en relación con el documento del proyecto;
 - b) con el fin de compensar los saldos no utilizados o no declarados de transferencias de fondos anteriores que hayan permanecido en poder del Socio operacional.
6. A la FAO solamente se le exigirá que transfiera al Socio operacional el importe que la Organización determine que está pendiente con arreglo a los términos del presente Acuerdo. El Socio operacional conviene en que la FAO no será responsable ante el Socio operacional o ante terceros, como los proveedores o distribuidores del Socio operacional, por los importes que la Organización determine que no cumplen el presente Acuerdo.
7. La administración por parte del Socio operacional de las transferencias de fondos se llevará a cabo con arreglo a sus propios reglamentos, normas y procedimientos financieros mediante los cuales se establecerán controles adecuados para garantizar que los fondos del componente del proyecto se administren y gasten correctamente. El Socio operacional llevará las cuentas del proyecto conforme a normas de contabilidad generalmente aceptadas y notificará en

consecuencia todos los gastos en dólares estadounidenses aplicando el mismo tipo de cambio que se utilice para las transferencias de fondos correspondientes al período sobre el que se informa.

8. Se informará a la FAO acerca los intereses devengados sobre los recursos del proyecto, los cuales podrán ser utilizados para apoyar el proyecto siempre que la FAO lo apruebe por escrito.
9. La FAO transferirá fondos con arreglo al presente artículo a la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la cuenta: **Nacional Financiera Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad**
Número de código internacional de cuenta bancaria (IBAN): **026003052**
Número de código identificador del banco (SWIFT): **BIMEMXMM**
Nombre del banco: **HSBC México, S.A.**
Domicilio bancario: **Periférico Sur 4124 Loc 2 Mezzanine 1, Col. Jardines del Pedregal, Deleg. A Obregón, 01900 Ciudad de México.**

ARTÍCULO IX

COMPRAS Y CONTRATACIONES

1. Las compras y contrataciones así como el suministro de bienes, trabajos y servicios se realizarán según el plan de trabajo y el documento del proyecto.
2. El Socio operacional presentará a la FAO planes de compras y contrataciones semestrales conforme a lo previsto en el Anexo 6 del presente Acuerdo, con miras a su aprobación, incluidas las compras y contrataciones de cualquier entidad con la que mantenga una subcontrata. Los planes de compras y contrataciones se ajustarán a los planes de trabajo.
3. Con sujeción a la aprobación de la FAO, el Socio operacional adquirirá bienes, o contratará servicios y obras, siguiendo sus propias normas y reglamentos y cualesquiera otras orientaciones proporcionadas por la Organización.
4. El Socio operacional confirma que sus normas y reglamentos son conformes a las normas internacionales relativas a las compras y contrataciones generalmente aceptadas, incluidas la observancia de los principios de transparencia, proporcionalidad, buena gestión financiera, igualdad de trato y no discriminación, así como la prevención de conflictos de intereses.
5. El Socio operacional velará por que los posibles candidatos, adjudicatarios o beneficiarios de subsidios sean excluidos de participar en un procedimiento de adjudicación o de compras o contrataciones financiado en el marco del presente Acuerdo si cumplen alguno de los criterios establecidos a continuación, o en las orientaciones adicionales que se proporcionen si se autoriza la compra o contratación:

- a) ellos mismos, o personas con poder de representación, adopción de decisiones o control sobre ellos, han tergiversado la información necesaria como condición para participar en el procedimiento de licitación, o no presentan la información pertinente;
 - b) son particulares o entidades incluidos en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>); o
 - c) se hallan incurso en conflicto de intereses.
6. El Socio operacional informará a la FAO cuando un candidato o adjudicatario se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente o en otras orientaciones, siempre y cuando se autorice la compra o contratación, o cuando un contratista financiado con cargo a la presente contribución haya sido declarado culpable de formular declaraciones falsas o de cometer errores sustanciales, irregularidades o fraude.
 7. Sin perjuicio del derecho de la FAO o del asociado que aporta recursos a excluir a una entidad de futuros contratos o donaciones financiados por ellos, el Socio operacional podrá imponer sanciones económicas a los contratistas conforme a sus propias normas y procedimientos.
 8. En caso de que no se consiga cumplir lo dispuesto anteriormente, los gastos pertinentes podrán declararse no aptos para su financiación por la FAO, a más tardar antes de la aceptación del informe final.
 9. Toda transferencia de activos de la FAO al Socio operacional requiere la aprobación por escrito del asociado que aporta recursos y del Gobierno. La transferencia de cualquier activo se hará conforme a los procedimientos y políticas de la FAO y con el consentimiento del asociado que aporta recursos.
 11. El Socio operacional contratará, con miras a la protección de dicho equipo durante la ejecución del proyecto, un seguro apropiado por los importes que puedan haberse convenido entre las Partes e incorporado en el presupuesto del proyecto. En caso de daños, sustracción u otro tipo de pérdidas de vehículos y demás bienes puestos a disposición del Socio operacional, este último proporcionará a la FAO un informe exhaustivo, incluido un informe policial, si procede, y cualesquiera otras pruebas que aporten todos los detalles de los sucesos que hayan conducido a la pérdida del bien.
 12. Para deshacerse del equipo adquirido por el Socio operacional en el marco del presente Acuerdo, será necesaria una autorización previa de la FAO. El Socio operacional presentará un inventario definitivo de equipo a la FAO e informará sobre el destino que dará al mismo y una propuesta para deshacerse del mismo o transferirlo, a no ser que se haya convenido otra cosa entre la Organización y el Socio operacional, en el plazo de un mes a partir de la

fecha de terminación de la ejecución del proyecto y, obligatoriamente, antes de la expiración del presente Acuerdo.

13. El Socio operacional confirma que no ha incurrido ni incurrirá en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al celebrar o ejecutar el presente Acuerdo, y se compromete a cumplir el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas (versión REV. 5 –septiembre 2013 7) que puede consultarse en la dirección https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/2014/February%202014/conduct_spanish.pdf. El Socio operacional notificará inmediatamente a la FAO toda denuncia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a la ética u obstructoras, e informará sobre los avances logrados en la adopción de medidas por parte del Socio operacional para investigar y resolver las denuncias. A efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones: a) por “práctica corrupta” se entiende el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar, de forma directa o indirecta, algo de valor para influir indebidamente en la actuación de otra parte; b) por “práctica fraudulenta” se entiende toda acción u omisión dolosa o culposa, incluidas las declaraciones falsas, por la que se induzca o se pretenda inducir a error a otra parte a fin de obtener un beneficio económico o de otra índole, o de eludir una obligación; c) por “práctica colusoria” se entiende un acuerdo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, entre otras cosas, para influir indebidamente en la actuación de otra parte; d) por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño causado, o la amenaza de causar perjuicio o daño, de forma directa o indirecta, a una de las partes o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de dicha parte; e) por “práctica contraria a la ética” se entiende todo acto u omisión contrario a los requisitos establecidos para los conflictos de intereses o de otra índole, publicados para hacer negocios con la FAO; y f) por “práctica obstructora” se entiende un acto u omisión que pueda impedir u obstaculizar la tarea de investigación del Socio operacional, de la FAO o de las personas o entidades designadas por el Socio operacional o por la Organización a tal fin.

ARTÍCULO X

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

1. El Socio operacional conviene en mantener los libros y registros de manera que sean exactos y estén completos y actualizados.

Transferencias de fondos:

2. En los libros y registros del Socio operacional se indicarán claramente todas las transferencias de fondos recibidas por éste así como los desembolsos que haya realizado en el marco del presente Acuerdo, incluido el importe de los fondos no utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, el Socio operacional debe conservar lo siguiente:

- a) los registros en los que se indiquen aquellas transacciones inscritas en su sistema de contabilidad que representen los gastos notificados para cada partida de los informes financieros y los ingresos obtenidos por el Socio operacional en relación con los pagos anticipados realizados por la FAO;
- b) la documentación original, como facturas, recibos, documentos de licitaciones y compras y contrataciones, así como cualesquiera otros documentos pertinentes, que el Socio operacional mantendrá por un período de cinco (5) años tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo. En dicha documentación figurarán, entre otros, los pedidos de compra, las facturas de los proveedores, los contratos, las notas de entrega, los arrendamientos, los comprobantes de pago, los extractos bancarios, los billetes de líneas aéreas, los vales de gasolina, los registros de nóminas, los contratos de empleo, las listas de presencia, las solicitudes de reembolso de gastos, los recibos por gastos menores en efectivo, los comprobantes del libro diario, los archivos sobre las compras y contrataciones en los que se dé fe de una selección justa y competitiva, así como cualesquiera otros documentos justificativos pertinentes. A no ser que se acuerde previamente con la FAO, el Socio Operacional velará por que en todos los justificantes de pago o pedidos de compra relativos a la utilización de las transferencias de fondos figure una anotación clara en la que se haga referencia al proyecto. El Socio operacional reconoce que una declaración por escrito formulada por el Socio operacional de que se ha gastado el dinero resulta insuficiente y no puede sustituir a la documentación original para justificar los gastos.

Suministros o equipo:

3. El Socio operacional llevará registro de los suministros y equipo que le hayan transferido o adquiridos con cargo a las transferencias de fondos. El Socio operacional se hará cargo de los inventarios detallados y los conservará por un período de cinco (5) años siguientes a la fecha de la terminación del proyecto o de la rescisión del presente Acuerdo, lo que suceda más tarde.

ARTÍCULO XI

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. El Socio operacional suministrará a la FAO los informes que figuran a continuación. Los informes descriptivos se facilitarán en inglés.

A) Presentación de informes financieros

Informes financieros:

2. a) A no ser que se haya acordado de otro modo entre las Partes por escrito, el Socio operacional presentará informes financieros al término de cada trimestre, utilizando el formulario para el informe financiero que figura en el Anexo 5 del presente Acuerdo. Salvo que se reciba el informe financiero, la FAO no tramitará solicitudes de anticipos de fondos.
- b) El informe financiero final se presentará en el término máximo de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de finalización del proyecto.
- c) El informe financiero:
- i) solamente incluirá los gastos que sean identificables y constatables (el término “identificable” supone que los gastos se registran en el sistema de contabilidad del Socio operacional y que dicho sistema indica las transacciones que representan los gastos consignados para cada partida del informe financiero. El término “constatable” supone que los gastos puedan confirmarse mediante los registros conservados conforme al artículo X);
 - ii) solamente incluirá los gastos que sean directamente imputables a la ejecución de las actividades incluidas en el documento del proyecto y el plan de trabajo;
 - iii) solamente incluirá los gastos en los que realmente haya incurrido el Socio operacional y que éste haya sufragado;
 - iv) no incluirá los gastos que sean inaceptables para transferencias de fondos (“gastos inaceptables”), tal como se estipula en el subpárrafo e) del presente artículo;
 - v) incluirá el saldo de los fondos no utilizados que hayan quedado como remanentes de transferencias de fondos anteriores; e
 - vi) incluirá los reembolsos o ajustes recibidos por el Socio operacional con cargo a transferencias de fondos anteriores.
- d) La FAO tendrá acceso, previa solicitud, a todos los documentos y registros que avalen o que pueda considerarse que avalan la información que figure en el informe financiero.

Gastos inaceptables:

- e) Los gastos que figuran a continuación no serán elegibles (según determine la FAO a su entera discreción) y, por tanto, no se incluirán en la solicitud de fondos ni en el informe financiero, a saber:



- i) los gastos no realizados en concepto de actividades incluidas en el documento del proyecto y en el plan de trabajo, o innecesarios para la ejecución de las mismas;
- ii) los gastos sufragados por otro proyecto, o relacionados con el mismo;
- iii) los gastos abonados o reembolsados al Socio operacional por otra entidad u otro asociado que aporta recursos;
- iv) los gastos respecto de los cuales el Socio operacional haya recibido una contribución en especie de otro asociado que aporta recursos o entidad;
- v) los gastos que no puedan verificarse mediante registros con arreglo a lo previsto en el artículo X del presente Acuerdo;
- vi) los sueldos de los empleados del Socio operacional que superen las remuneraciones pagaderas por la FAO por funciones comparables desempeñadas por los funcionarios contratados localmente en el lugar de destino pertinente;
- vii) los sueldos de los empleados de contratación internacional del Socio operacional que superen las remuneraciones pagaderas por la FAO por funciones comparables desempeñadas por los funcionarios contratados internacionalmente en el lugar de destino pertinente;
- viii) los gastos correspondientes a las tarifas de los consultores individuales contratados por el Socio operacional que superen las pagaderas por la FAO a consultores individuales por la prestación de servicios comparables;
- ix) los gastos de viaje, dietas y otros subsidios conexos para los empleados o consultores del Socio operacional que superen los pagaderos por la FAO a sus funcionarios o consultores, según corresponda;
- x) los importes que representen el devengo de costos y no los gastos en los que el Socio operacional haya realmente incurrido;
- xi) los gastos que solamente representen transferencias financieras entre las unidades administrativas o sedes del Socio operacional, por ejemplo en pago de los servicios prestados por una unidad administrativa del Socio operacional a otra;
- xii) los gastos que no sean razonables ni estén justificados con arreglo a los principios de buena gestión financiera, en particular, los principios de uso óptimo de los recursos y de relación costo-eficacia;
- xiii) los gastos relacionados con las obligaciones en que se hubiera incurrido después de la fecha de finalización del proyecto;

- xiv) las cargas de la deuda y del servicio de la deuda;
 - xv) las pérdidas relativas a cambios de divisas;
 - xvi) las multas o gravámenes pagaderos a las autoridades en relación con la puntualidad en el pago del IVA o de los aranceles aduaneros obligatorios por ley; y
 - xvii) los gastos realizados contraviniendo a alguno de los términos del presente Acuerdo.
- f) La FAO se reserva el derecho a suspender los pagos adeudados al Socio operacional en caso de incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que se detallan en el presente Acuerdo.
 - g) El Socio operacional presentará a la FAO toda la información financiera en dólares estadounidenses, aplicando el tipo de cambio utilizado para la transferencia de fondos correspondiente al período sobre el que se informa.
 - h) Presentación de informes consolidados: todos los informes descritos anteriormente serán informes consolidados y, por tanto, incluirán información de todo subcomponente ejecutado por entidades en régimen de subcontrata con el Socio operacional.
 - i) El Socio operacional acepta que los informes presentados a la FAO con arreglo al presente artículo podrán compartirse con el asociado que aporta recursos.

B) Presentación de informes sobre el avance de los trabajos

El Socio operacional presentará a la FAO informes descriptivos sobre el avance de los trabajos con respecto a las actividades previstas que figuren en el documento del proyecto. A no ser que se haya convenido de otro modo entre las Partes por escrito, estos informes se presentarán al término de cada semestre, en el formato especificado en el Anexo 7. El informe final se presentará en el término máximo de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de finalización del proyecto y se facilitará conjuntamente con dos informes financieros trimestrales correspondientes al ejercicio pertinente.

C) Presentación de informes adicionales

Los requisitos de presentación de informes adicionales se especificarán en el documento del proyecto y los formatos de dichos informes adicionales se presentarán como anexos del presente Acuerdo. El Socio operacional proporcionará los informes *ad hoc* que pueda solicitar la FAO ocasionalmente. La Organización adoptará todas las medidas razonables para reducir al mínimo las

solicitudes de informes *ad hoc*. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, el Socio operacional informará inmediatamente a la FAO sobre cualquier cuestión sustancial que afecte a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO XII

MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO

1. Una vez concluidas sus actividades en relación con el proyecto, el Socio operacional reembolsará a la FAO el saldo no utilizado de todas las transferencias de fondos realizadas en el marco del proyecto. Dicho saldo se hará constar en el informe financiero final presentado por el Socio operacional junto con todas las demás cantidades de dinero a las que no tenga derecho.
2. Una vez terminadas sus actividades en el marco del proyecto, el Socio operacional devolverá a la FAO todos los suministros y equipo no utilizados que la Organización le haya proporcionado en concepto de aportaciones no utilizadas para la ejecución del proyecto.
3. Dichos reembolsos y devoluciones se harán efectivos en el término máximo de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de finalización del proyecto o de la del cese efectivo de las actividades, lo que suceda antes.
4. Una vez finalizadas las actividades del Socio operacional en el marco del presente Acuerdo, las Partes consultarán sobre la disposición de todos los bienes no fungibles proporcionados por la FAO o adquiridos con cargo a las transferencias de fondos al Socio operacional con respecto al proyecto. La FAO podrá decidir que dichos bienes no fungibles se transfieran para su uso por otro Socio operacional. En ese caso, el Socio operacional transferirá, siguiendo las instrucciones por escrito de la FAO, la propiedad de dichos bienes al Socio operacional designado por la Organización.

ARTÍCULO XIII

RECUPERACIÓN DE FONDOS

1. La FAO se reserva el derecho a suspender, deducir o recuperar los pagos realizados al Socio operacional, en concepto de lo siguiente:
 - a) los gastos considerados inaceptables con arreglo a los criterios previstos en el presente Acuerdo, incluidos los que no se incluyan o reflejen debidamente en los informes financieros o no estén avalados por la documentación y registros apropiados, de conformidad con lo prescrito en el presente Acuerdo;

- b) los gastos realizados por el Socio operacional como consecuencia de las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a la ética u obstructoras, definidas en el presente Acuerdo, adoptadas por el Socio operacional o por su personal.
2. Antes de proceder, la FAO notificará formalmente al Socio operacional su intención de recuperar las cantidades indebidas, especificando el importe y los motivos para ello e invitando al Socio operacional a proporcionar documentación adicional en relación con la cantidad recuperada en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Si, tras el examen de la documentación adicional presentada por el Socio operacional o en caso de que este no presente dicha documentación adicional, la FAO decide incoar el procedimiento de recuperación, podrá confirmar la recuperación.
3. La FAO notificará formalmente al Socio operacional su decisión de confirmar la recuperación, incluidos los plazos definitivos de reembolso por parte del Socio operacional. Alternativamente, la FAO podrá suspender los pagos adeudados en el marco del presente Acuerdo o deducir el importe recuperado de cualesquiera otras cantidades pagaderas al Socio operacional.

ARTÍCULO XIV

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que guarde relación con él se considerará, de forma directa o indirecta, como: i) una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de la FAO ni una concesión de estas al Socio operacional o a sus empleados; ii) la aceptación por parte de la FAO de la jurisdicción de los tribunales de ningún país sobre las controversias derivadas del presente Acuerdo; y iii) la aceptación por parte de la FAO de la aplicabilidad de las leyes de cualquier país a la Organización.
2. Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo, o cualquier documento o arreglo que a este se refiera, se resolverá de forma amistosa por medio de la negociación entre las Partes o por otros métodos acordados entre ellas.

ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier parte del presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse solamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.
2. En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se ponga de manifiesto que es necesaria una prórroga más allá de la fecha límite acordada que figura en el presente Acuerdo para lograr los objetivos del proyecto, las Partes se consultarán mutuamente con miras a

consensuar una nueva fecha de terminación. Tras llegar a un consenso, las Partes modificarán el Acuerdo a tal efecto.

Rescisión:

3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación en las situaciones siguientes:
 - a) si concluye que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo y no ha adoptado medidas correctivas al respecto tras haber recibido una notificación por escrito con una antelación mínima de catorce (14) días naturales para hacerlo a partir de la fecha especificada en dicha notificación; o
 - b) si concluye que la otra Parte no puede cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo.
4. La FAO podrá asimismo suspender o rescindir de inmediato el presente Acuerdo en las situaciones siguientes:
 - a) si la ejecución del proyecto no ha comenzado en un plazo razonable de tiempo conforme a lo establecido en el documento del proyecto y en el plan de trabajo;
 - b) si, durante la ejecución del proyecto, se revela que ha existido un comportamiento corrupto o ilegal que constituya una violación del acuerdo de financiación con el asociado que aporta recursos y justifique una rescisión inmediata del mismo; o
 - c) tras la rescisión del acuerdo de financiación por el asociado que aporta recursos por cualquier otro motivo que figure en el mismo.
5. La Parte que reciba una notificación de suspensión o rescisión adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o poner fin, según proceda, a sus actividades de forma ordenada de tal forma que los gastos permanentes se reduzcan al mínimo.
6. Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, la FAO interrumpirá el desembolso de los fondos en relación con el presente Acuerdo y el Socio operacional no contraerá ningún compromiso futuro adicional, financiero o de otra índole, en relación con el presente Acuerdo.
7. Tras la rescisión, las Partes adoptarán las medidas que se indican en el artículo XII del presente Acuerdo.

8. En el supuesto de que la FAO rescinda el presente Acuerdo, el reembolso de fondos se hará según lo previsto en el artículo XII, así como según el acuerdo de financiación con el asociado que aporta recursos y otros tipos de arreglo alcanzados con el asociado que aporta recursos.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por las Partes respectivas, firman el presente Acuerdo.

Por parte del Socio operacional:

Por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Nombre: Jose Aristeo Sarukhán Kermez

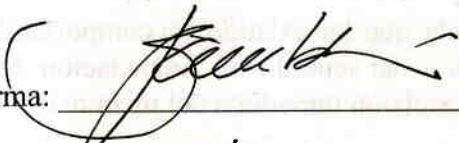
Nombre: Antonio Molpeceres

Cargo: Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

Cargo: Representante a.i., en la ausencia de Crispim Moreira, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en México.

Firma: _____

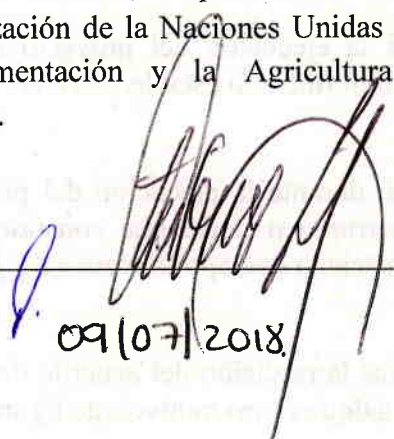
Fecha: _____



20/07/2018

Firma: _____

Fecha: _____

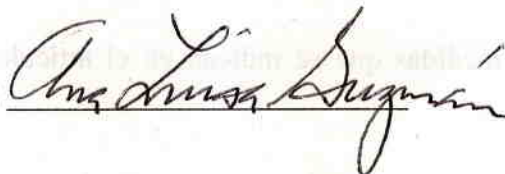


09/07/2018

Nombre: Ana Luisa Guzmán y López Figueroa

Cargo: Secretaria Técnica del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, y Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso

Firma: _____



ANEXO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- 1.0 CONDICIÓN JURÍDICA:** las Partes reconocen y acuerdan que son entidades independientes y diferentes entre sí. Los empleados, el personal, los representantes, intermediarios, contratistas o afiliados del Socio operacional, incluido el personal contratado por el mismo para llevar a cabo cualquier actividad en virtud del presente Acuerdo, no se considerarán en ningún caso o a ningún efecto como empleados, personal, representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluyendo la FAO, ni tampoco los empleados, personal, representantes, intermediarios, contratistas o afiliados de la FAO se considerarán, en ningún caso o a ningún efecto, como empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados del Socio operacional.
- 2.0 CESIÓN:** el Socio operacional no cederá, transferirá, dará en prenda o dispondrá de cualquier otro modo del presente Acuerdo ni de ninguna parte de él, ni de ninguno de sus derechos, pretensiones u obligaciones estipulados en el Acuerdo, salvo previa autorización por escrito de la FAO.
- 3.0 INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y RESTRICCIONES EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA FAO:** el Socio operacional garantiza que ningún funcionario de la FAO, incluidos representantes, empleados u otros agentes, ha recibido del Socio operacional ni este le ofrece ningún beneficio directo o indirecto resultante del presente Acuerdo, o de la adjudicación del mismo. El Socio operacional acepta que la violación de esta disposición constituye un incumplimiento de una cláusula esencial del presente Acuerdo.

El Socio operacional declara y garantiza que se ha cumplido y se cumplirá lo siguiente con respecto a los antiguos funcionarios de la FAO: i) durante el período de un año tras la separación del servicio de un funcionario de la FAO, el Socio operacional no podrá hacer una oferta de empleo directa o indirecta a dicho antiguo funcionario de la Organización si, durante los tres años anteriores a la separación del servicio, éste participó en algún aspecto del proceso conducente a la selección del Socio operacional o de la ejecución del proyecto; ii) durante el período de dos años posterior a su separación del servicio, el antiguo funcionario no podrá comunicarse con la FAO, ni presentarle, en nombre del Socio operacional, ningún asunto que estuviera dentro de sus competencias, mientras trabajaba en la FAO.

- 4.0 RESPONSABILIDAD O INDEMNIZACIÓN:** el Socio operacional se encargará de la organización y realización del proyecto. La FAO y el asociado que aporta recursos no aceptarán ninguna responsabilidad nacida de reclamaciones, incluidas reclamaciones de terceros, resultante de actos u omisiones del Socio operacional, su personal o sus subcontratistas o el personal de los subcontratistas al prestar servicios en el marco del proyecto, ni ninguna reclamación por fallecimiento, lesiones corporales, incapacidad, daños causados a bienes u otros riesgos que puedan sufrir el Socio operacional, su personal o sus subcontratistas como resultado de su labor en relación con el proyecto. En consecuencia, la FAO y el asociado que aporta recursos no considerarán, de forma colectiva o individual, ninguna solicitud de indemnización resultante de dichas incidencias. El Socio operacional indemnizará, eximirá de responsabilidad y defenderá, a su costa, a la FAO, el asociado que aporta recursos, de forma colectiva o individual, a sus

funcionarios, intermediarios, dependientes y empleados, frente a todas las actuaciones judiciales, reclamaciones, demandas y responsabilidad de cualquier tipo o índole, incluidos los gastos y costas conexos, que resulten de actos u omisiones del Socio operacional, o de empleados, funcionarios, intermediarios o subcontratistas del mismo, en cumplimiento del presente Acuerdo y de los documentos del programa. Esta cláusula abarcará, entre otras cosas, las reclamaciones y la responsabilidad respecto de indemnizaciones a trabajadores, la responsabilidad respecto de productos y la responsabilidad resultante de la utilización por el Socio operacional, sus empleados, directivos, intermediarios, dependientes o subcontratistas de invenciones o dispositivos patentados, así como material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual. Las obligaciones establecidas en este artículo no prescriben con la rescisión del presente Acuerdo.

5.0 SERVIDUMBRES Y DERECHOS DE GARANTÍA REAL: el Socio operacional no hará ni permitirá que ningún derecho de garantía real, embargo preventivo u otra servidumbre o gravamen a favor de terceros sea inscrito o permanezca inscrito en cualquier oficina pública contra dinero adeudado o que pudiera adeudarse por un trabajo realizado o por servicios prestados o materiales, suministro o equipo facilitados conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, o a causa de alguna otra demanda o reclamación contra el Socio operacional.

6.0 DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD, Y CONFIDENCIALIDAD: los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, o materiales tales como publicaciones, soporte lógico y diseños, facilitados por las Partes para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo seguirán perteneciendo a la Parte que los haya originado. Los permisos o la transferencia de derechos apropiados para la utilización de dicho material podrán especificarse con más detalle en acuerdos sobre el proyecto o en disposiciones de trabajo, según sea necesario. Los derechos de autor o la propiedad intelectual de otro tipo sobre cualesquiera de los materiales elaborados conjuntamente por las Partes corresponderán conjuntamente a ambas junto con los derechos para utilizar el material con fines no comerciales.

Ninguna de las Partes ni su personal comunicarán a ninguna otra persona o entidad la información confidencial que la otra Parte les haya transmitido con miras al proyecto ni utilizarán esa información en su provecho particular o de la entidad. Esta disposición seguirá en vigor transcurrida la fecha de vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

7.0 USO DE LOS NOMBRES, LOGOTIPOS Y EMBLEMAS DE LA FAO Y DEL SOCIO OPERACIONAL: Cada Parte acepta no utilizar el nombre, logotipo y emblema de la otra Parte, a no ser que haya sido expresamente autorizada por escrito para ello previamente. Las actividades de difusión, comunicación e información se desarrollarán en consulta entre la FAO, el Socio operacional y el asociado o los asociados que aporten recursos.

8.0 FUERZA MAYOR Y OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: En caso de sobrevenir una causa que constituya fuerza mayor, y tan pronto como sea posible después de ello, el Socio operacional notificará y expondrá con pleno detalle por escrito a la FAO ese suceso o cambio si, como consecuencia de ello, el Socio operacional se encuentra en la imposibilidad, total o parcial, de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el presente Acuerdo. El Socio operacional notificará asimismo a la FAO cualquier otro cambio

en las condiciones o acontecimiento que interfiera o amenace con interferir en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente Acuerdo. Una vez recibida la notificación prescrita en este artículo, la FAO adoptará las medidas que, a su entera discreción, considere apropiadas o necesarias en tales circunstancias, comprendidas la concesión al Socio operacional de una prórroga razonable del plazo para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

Si, por causa de fuerza mayor, el Socio operacional se encuentra en la imposibilidad permanente, total o parcial, de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el presente Acuerdo, la FAO tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el Acuerdo en los mismos términos y condiciones que los previstos en el artículo XV ("Rescisión"), salvo que el plazo de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30).

A efectos del presente artículo, por "fuerza mayor" se entiende todo suceso natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de fuerza o índole similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control de la Parte afectada y no sean imputables a una falta o negligencia de esta.

El Socio operacional entiende y acepta que, con respecto a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo que debe cumplir en zonas o para zonas en las que la FAO esté llevando a cabo, se esté preparando para llevar a cabo o esté dejando de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o similares, los retrasos en el cumplimiento, o el incumplimiento, de dichas obligaciones que resulten de, o guarden relación con, las duras condiciones reinantes en esas zonas, o de incidentes de disturbios civiles que se produzcan en esas zonas, no constituirán, en sí mismos y de por sí, fuerza mayor.

9.0 EVALUACIÓN: la evaluación de las actividades desempeñadas en el marco del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones de la política de evaluación de la FAO.

10.0 ACTIVIDADES DE GARANTÍA:

10.1 Auditoría:

- a. La FAO puede decidir la realización de una auditoría del Socio operacional. Las auditorías se llevarán a cabo con sujeción a las normas, ámbito, frecuencia y plazos que haya decidido la FAO (y podrán abarcar transacciones financieras y controles internos relacionados con las actividades desarrolladas por el Socio operacional), que incluirán la verificación a fin de garantizar que los gastos del proyecto cumplan los requisitos de admisibilidad aplicables al Socio operacional.
- b. Las auditorías previstas en el párrafo 1 del presente artículo serán realizadas por auditores particulares o de empresas como firmas auditoras o contables designados por la FAO o, si procede, por el asociado que aporta recursos. El Socio operacional ofrecerá su cooperación plena y puntual en todas las auditorías. Dicha cooperación abarcará, sin carácter exhaustivo, la

obligación del Socio operacional de poner a disposición a su personal y toda la documentación y registros pertinentes para dichas finalidades en tiempo y condiciones razonables y de dar a los auditores acceso a los locales del Socio operacional o a los lugares de ejecución del programa en tiempo y condiciones razonables en relación con dicho acceso al personal del Socio operacional y a la documentación y registros pertinentes. El Socio operacional pedirá a sus agentes, comprendidos, sin limitación, sus abogados, contables o demás asesores, y subcontratistas, que cooperen razonablemente con toda auditoría que se efectúe conforme a lo estipulado en el presente documento.

- c. En el supuesto de que la auditoría se efectúe por auditores designados por la FAO, la Organización o los auditores proporcionarán sin demora al Socio operacional una copia del informe final de auditoría. El Socio operacional consiente la divulgación por parte de la FAO del informe de auditoría a terceros que hayan financiado o co-financiado a la FAO para la ejecución del Proyecto.

10.2 Controles por sondeo:

El Socio operacional acepta que, ocasionalmente, la FAO o, si procede, el asociado que aporte recursos podrán realizar exámenes *in situ* ("controles por sondeo"), con sujeción a las normas, ámbito, frecuencia y plazos que decida la Organización. El Socio operacional prestará su plena y puntual cooperación a todo control por sondeo, lo que incluirá la obligación de poner a disposición a su personal y toda la documentación y registros pertinentes para dichas finalidades en tiempo y condiciones razonables y de dar a la FAO acceso a los locales del Socio operacional o a los lugares de ejecución del programa en tiempo y condiciones razonables. El Socio operacional pedirá a sus agentes, comprendidos, sin limitación, sus abogados, contables o demás asesores, y subcontratistas, que cooperen razonablemente con todo control por sondeo que efectúe la FAO conforme a lo estipulado en el presente documento. Se entiende que la FAO podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar controles por sondeo, o realizar controles por sondeo con su propio personal, empleados y agentes.

11.0 HECHOS SANCIONABLES:

- a. El Socio operacional deberá observar las normas éticas más estrictas y certificar que no ha llevado a cabo hechos sancionables ni lo hará durante el proceso de selección ni a lo largo de la negociación y ejecución del presente Acuerdo. El Socio operacional conviene expresamente en atenerse a las disposiciones del Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas.
- b. Ni el Socio operacional ni ninguno de los miembros de su personal o de sus terceros contratistas incurrirán en ninguno de los hechos sancionables definidos en este artículo, en relación con el presente Acuerdo. El Socio operacional garantiza que ha establecido procedimientos eficaces para investigar las acusaciones de hechos sancionables en relación con la ejecución del proyecto o la administración y el desembolso de fondos, incluidas las denuncias respecto a terceros contratistas, y resolverlas de manera eficaz. En el caso de acusaciones verosímiles de tales hechos, el Socio operacional se compromete a aplicar dichos procedimientos de investigación y, cuando sea necesario, a imponer sanciones apropiadas.

- c. El Socio operacional señalará de inmediato a la atención del Inspector General de la FAO toda acusación relativa a este artículo con respecto a su personal y a terceros contratistas de la cual el Socio operacional haya sido informado o que haya conocido de otro modo. En ese caso, el Socio operacional y la FAO celebrarán consultas con miras a garantizar el cumplimiento de la Política de sanciones a proveedores establecida en los procedimientos de la FAO (http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/procurement/docs/doing_business_w_fao/FAO_Vendor_Sanctions_Policy_2015_SP.pdf)
- d. Los hechos sancionables se definen tal como figura a continuación:
- i) por “práctica corrupta” se entiende el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar, de forma directa o indirecta, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra parte;
 - ii) por “práctica fraudulenta” se entiende cualquier acto u omisión, incluida la falsificación, que a sabiendas o temerariamente induzca o intente inducir a error a una parte para obtener un beneficio económico o de otro tipo o para eludir una obligación;
 - iii) por “práctica colusoria” se entiende un acuerdo entre dos o más partes para alcanzar un fin ilícito, como influir indebidamente en la actuación de otra parte;
 - iv) por “práctica coercitiva” se entiende perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a una parte o sus bienes para influir indebidamente en su actuación;
 - v) por “práctica contraria a la ética” se entiende todo acto u omisión contrario a la política de la FAO sobre conflicto de intereses, regalos y atenciones sociales o situación posterior al cese en el servicio (<http://www.fao.org/unfao/procurement/codedeconduitethique/es/>), así como cualesquiera disposiciones u otros requisitos publicados para hacer negocios con la Organización, en particular el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas;
 - vi) por “práctica obstructora” se entiende un acto u omisión cuya finalidad es obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, investigación y acceso a la información de la FAO, incluyendo la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de pruebas para una investigación de la Organización a propósito de acusaciones de hechos sancionables.

12.0 COMUNICACIÓN DE SANCIONES: el Socio operacional no deberá haber sido suspendido, excluido o declarado inelegible por ninguna organización intergubernamental o de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones pertenecientes al Grupo del Banco Mundial o cualquier banco multilateral de desarrollo, o por las instituciones y órganos de organizaciones de integración económica (por ejemplo, la Unión Europea). Por consiguiente, el Socio operacional está obligado a comunicar a la FAO si sobre él mismo o sobre cualquiera de sus afiliados o agentes recae alguna sanción o suspensión temporal impuesta por una de tales organizaciones o por una autoridad nacional en cualquier momento durante los tres años anteriores al presente Acuerdo o en cualquier momento durante la ejecución del mismo. El Socio operacional reconoce que el incumplimiento de

la presente disposición dará derecho a la FAO a rescindir su Acuerdo con el mismo y que las falsedades materiales sobre su situación constituyen una práctica fraudulenta.

- 13.0 EXPLORACIÓN SEXUAL Y PROTECCIÓN DE MENORES:** el Socio operacional adoptará todas las medidas que corresponda para impedir que cualquiera de sus empleados, o cualquier otra persona contratada y controlada por el mismo para desempeñar servicios en virtud del presente Acuerdo, cometa actos de explotación sexual o abuse sexualmente de cualesquiera beneficiarios de los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, o de cualesquiera personas relacionadas con dichos beneficiarios. A estos efectos, las relaciones sexuales con una persona menor de 18 años de edad constituirán explotación y abusos sexuales de dicha persona. Además, el Socio operacional deberá abstenerse de intercambiar dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor por favores o relaciones sexuales, o de mantener relaciones sexuales que exploten o degraden a cualesquiera beneficiarios de los servicios suministrados o prestados en virtud del presente Acuerdo o a toda persona relacionada con dichos beneficiarios, y adoptará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que sus empleados u otras personas contratadas y controladas por él realicen dichas actividades. Además, el Socio operacional velará por que ninguno de sus empleados ni de su personal someta a ninguno de los beneficiarios, incluidos los menores, a forma alguna de discriminación, abuso o explotación. El Socio operacional entiende y acepta que lo aquí dispuesto constituye una cláusula esencial del presente Acuerdo y que todo incumplimiento de estas disposiciones dará derecho a la Organización a rescindir el presente Acuerdo inmediatamente a partir del momento en que se dé aviso al Socio operacional, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o de cualquier otro tipo.
- 14.0 TERRORISMO:** el Socio operacional acepta aplicar las normas más estrictas de diligencia a fin de garantizar que los fondos, suministros y equipo bajo su control, entre ellos los fondos, suministros y equipo transferidos por la FAO al Socio operacional: a) no se utilicen para prestar apoyo a las personas o entidades vinculadas al terrorismo que figuran en la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011); o b) no sean objeto de sanciones u otras medidas coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que comprendan a particulares y entidades enumerados en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>).